

Telégrafo 14-1100-2014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIASSecretaría
del AguaIGUAS QUE
HA DO EN EL
ARROQUIA
ICHINCHA,
MOMENTO
HUMANO.

miento de las

ROGRÁFICA
0.- Trámite
Las 11h30.
ud de haber
ó - Quito de
ría del Agua
determina el
de la reforma
rocesos de la
de enero de
s respectivas
re del 2009,
la Secretaría
9-46 exped-
meraldas.- En
Carril, para la
es de un ojo
nominado La
cos, provincia
momento del
formidad a lo
9, 64, 85, 85,
d presentada
que se acepta
lo estipulado
a los usuarios
licación por la
extracto de la
plazo de ocho
cuentados de
ichincha, para
iente Político
señalado, para
patrocinador, y
administrados
extracto para
rmidad con el
retario Ad-Hoc
ly León Torres,
ibsecretaría de
UA.

EXTRACTO 000012

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATU- TOs DE LA COMPAÑIA NITISERVICIOS PROFE- SIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **NITI-SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de abril de 2014. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. **SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002657** de 07 de julio de 2014.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo segundo del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto única y exclusivamente dedicarse a las actividades complementarias de limpieza y mensajería."

Distrito Metropolitano de Quito, 07 de Julio de 2014

**Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

(150288)

(150309)


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
JUZGADO ÚNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: DOLORES DEL CARMEN ZAMBRANO VINUEZA.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de **DIVORCIO POR CAUSAL** seguido por el señor HARRY JAVIER PISFIL JORDAN en contra de DOLORES DEL CARMEN ZAMBRANO VINUEZA.

ACTOR: HARRY JAVIER PISFIL JORDAN.

DEMANDADA: DOLORES DEL CARMEN ZAMBRANO VINUEZA.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo que une al señor HARRY JAVIER PISFIL JORDAN con la señora DOLORES DEL CARMEN ZAMBRANO VINUEZA de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Numeral 11 del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: EL AB. PETER LOBERTY MENDOZA ALVARARDO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO ÚNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE, le sionado, forma parte de los autos el Acta de Declaración Juramentada, que ha rendido a favor de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre el señor HARRY JAVIER PISFIL JORDAN. En lo principal, una vez que se cumplió con lo ordenado en el Auto de Calificación, tal como que antecede, DIVORCIO POR CAUSAL propuesta por el señor HARRY JAVIER PISFIL JORDAN en la causal 11 del artículo 110 del Código Civil contra DOLORES DEL CARMEN ZAMBRANO VINUEZA que por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1 de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la da en el juicio verbal sumario (divorcio). En lo principal, previo a ordenar lo que corresponda, y a la prensa solicitada, se dispone que la parte actora, de acuerdo a las advertencias sentadas en la Suprema de Justicia en el *Prontuario de Resoluciones* N° 2, página 129, cuento por la Corte en su resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 228 del lunes 5 de mayo de 2013, bajo las prevenciones de orden legal, comparezca a este Juzgado Único Octavo de Familia y Adolescencia del cantón de Salitre, Lunes 12 de mayo del 2014 a las 15h00, a fin de la respectiva acta en la que la accionante bajo la gravedad de juramento, exprese, singulando cuáles han sido las diligencias, investigaciones o averiguaciones que ha realizado para determinar la residencia de la parte demandada, y en consecuencia proceder con la citación presentada demanda, tal como en forma expresa lo ordena el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Considerese que la parte actora afirma no haber procreado hijos por lo que no será necesario curador ad-litem que los represente, así como que tampoco han adquirido bienes por nada que liquidar. Tómese en cuenta la autorización que le confiere a su patrocinador Ab. J. Moreira así también considerese la dirección electrónica jorgecastro2007ec@hotmail.com señalado para recibir las notificaciones que le correspondan, no se considera la casilla j debido a que en esta jurisdicción cantonal no existen casilleros judiciales. Agréguese los c reyados a la demanda. Intervenga la Ab. Yazmin Encalada Secretaria titular del despacho.

CUANTÍA: Indeterminada
JUEZ DE LA CAUSA: AB. PETER LOBERTY MENDOZA ALVARARDO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO ÚNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE.

Salitre, 04 de Junio del 2014.

Ab. Nelly Encalada Serrano

SECRETARIA

JUZGADO ÚNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LENIN FREDDY CHOEZ VASQUEZ.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de **DIVORCIO POR CAUSAL** N° 1 por la señora VERONICA ELIZABETH LUCAS RODRIGUEZ en contra del señor LENIN FREDDY CHOEZ VASQUEZ.

ACTOR: VERONICA ELIZABETH LUCAS RODRIGUEZ

DEMANDADA: LENIN FREDDY CHOEZ VASQUEZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo que une al señor LENIN FREDDY CHOEZ VASQUEZ con la señora VERONICA ELIZABETH LUCAS RODRIGUEZ de conformidad a lo establecido en el artículo 110, causal 11, inciso segundo del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL NO. 4 YAQUIL. Guayaquil, miércoles 16 de enero de 2013, las 11h20. VISTOS: Ab. Esp. Hugo Leone en mi calidad de Juez Titular de la Unidad especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en mérito de la acción de personal No. 4281-DNP-ACH, de fecha 28 de septiembre por el Consejo de la Judicatura de transición, de conformidad con lo que prescribe el artículo Orgánico de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente DIVORCIO POR CAUSAL propuesta por la señora VERÓNICA ELIZABETH LUCAS RODRIGUEZ causal 11 del artículo 110 del Código Civil, contra su conyuge LENIN FREDDY CHOEZ VASQUEZ por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se le admite el trámite del juicio consecuencia, previo a proveer con la citación a la demandada, se dispone que la señora VERÓNICA ELIZABETH LUCAS RODRIGUEZ, de acuerdo a las advertencias sentadas por la ex Corte Suprema de Justicia de Resoluciones No. 2, página 129, cuando por la Corte Constitucional en su resolución publicada en el Registro Oficial No. 228 del lunes 5 de Julio del 2010, bajo las prevenciones de orden esta Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el día 28 de enero del 2010 de fin de que se elabore la respectiva acta en la que el accionante bajo la gravedad de Juramento y justifique documentadamente cuáles han sido las diligencias o averiguaciones que ha realizado el actual domicilio o residencia de la parte demandada y en consecuencia proceder con la presente. Agréguese a los autos la documentación anexada. Téngase en cuenta la casilla y el correo electrónico que señala la accionante, así como la autorización conferida a su Abogado. Actúa la Abogada Bélgica Vizcaya Tomala, Analista Jurídica 2, de esta Unidad. Notifíquese CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL NO. 4 DEL CANTÓN YAQUIL, miércoles 6 de febrero del 2013, las 12h25. Agréguese a los autos el acta de Declaración realizada por la Accionante VERONICA ELIZABETH LUCAS RODRIGUEZ, por lo que se ha de ordenado en el auto de calificación de fecha 16 de enero del 2013, a las 11h20.- En consecuencia se cite al demandado señor LENIN FREDDY CHOEZ VASQUEZ, por la prensa, mediante tres de los diarios de mayor circulación a nivel nacional (*El Telégrafo*), de conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se harán cada una de ellas en fecha